**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 66, numeral 17 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de trabajo, prescribiendo que: *“nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley”;*

**Que** el artículo 190 de la Carta Magna reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266 determina que: “*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)*”;

**Que** el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate* (…)”;

**Que** el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados:* (…) *j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación*”;

**Que** la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, establece que: *“la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”*;

**Que** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que: *“Mediación con el Estado y entidades del sector público.-*

*1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.*

*2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.*

*(…) 4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.*

*5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”;*

**Que** mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1448, suscrito por la Secretaría de Salud, remitió los informes técnico y jurídico con relación a la viabilidad de continuar con la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la compañía Candevill Security Cía. Ltda. En el memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M, de 31 de agosto de 2023, el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud , se indica: “(…) *con el fin de evitar un futuro proceso judicial, en el cual se puede predecir que la posición institucional no sea acogida, en virtud de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la no confiscación (expropiación indirecta), y a la libertad de trabajo con una justa retribución; y por tanto resulta más conveniente para el erario municipal, resolver la controversia en mediación, por ser la instancia más temprana para resolver el conflicto; evitando así además, un posible pago de intereses y/o daños y perjuicios*”;

**Que** mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0569-M, de 06 de febrero de 2024, el Procurador Metropolitano señaló lo siguiente: “*4. PETICIÓN Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuesto, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo el memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M, de 31 de agosto de 2023, y el informe técnico agregado al memorando Nro. GADDMQ-SS-2023-1448, de 04 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría de Salud, dentro de la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, - aclarando que el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción y sin que el presente pronunciamiento implique el aval de las decisiones del Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones-, solicita que incluya en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción del acta de mediación, con la compañía CANDEVILL SECURITY CIA. LTDA.*”.

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República; y artículos 87 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE:**

**Artículo 1. –** Autorizar al señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o a quien delegue, para que, en ejercicio de sus competencias y responsabilidades, cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente, actúen en los términos previstos en el artículo 331, letra j) del COOTAD, dentro del procedimiento de mediación identificado con el número Nro. 0462-DNCM-2023-QUI que se tramita ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**Artículo 2.-** La presente autorización estará vigente hasta la conclusión del proceso de mediación a través del acta correspondiente que se suscriba entre las partes.

**Disposición General Primera.-** La presente autorización corresponde exclusivamente a la posibilidad legal de alcanzar una conciliación en los términos de la letra j) del artículo 331 del COOTAD y en ningún caso avala o valida cualquier error, acción u omisión que se hubiese generado en el marco de la ejecución del contrato o de su proceso de cierre, que en los términos de la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, son de exclusiva responsabilidad de los servidores que actuaron en dichos procesos o suscribieron los informes, actas y demás documentos en el marco de tales procesos.

**Disposición General Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXX de XXXX de 2024.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxxx de 2024.

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública Nro. xxx Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx de 2024.

**Lo certifico. -** Distrito Metropolitano de Quito, xx de xxxxx de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**